

ARTÍCULOS

FAMILIA Y BUROCRACIA EN EL CONTEXTO CANARIO-SEVILLANO DEL ANTIGUO RÉGIMEN: EL EJEMPLO DE D. MANUEL TORRES Y RICO (1681-1735)

Adolfo Arbelo García

RESUMEN

Se trata de un estudio sobre la trayectoria social y profesional de un individuo, D. Manuel Torres y Rico, que procedente de los grupos intermedios de la sociedad del Antiguo Régimen, asciende en la jerarquía social a través de su actividad burocrática, fundamentalmente en la Real Audiencia de Sevilla.

PALABRAS CLAVES: Familia, burocracia, poder local, administración.

ABSTRACT

This work is a study of the background of D. Manuel Torres y Rico. The article analyzes the paper of the interclassist groups of the society during the Old Regime. This person climbs in the social hierarchy in his burocratical activity, fundamentally in the Royal Trial of Sevilla.

KEY WORDS: Family, bureaucracy, local power, administration.

1. INTRODUCCIÓN

A nuestro entender, en las últimas décadas una de las líneas de investigación más fructíferas y prometedoras de la historiografía modernista española están siendo, sin duda, los estudios relacionados con la familia en el Antiguo Régimen, y bajo esta óptica, particular relevancia dentro del propio ámbito familiar ocupan los trabajos de historia social de la Administración¹; estudios que se están mostrando como eslabones imprescindibles para un mejor conocimiento de la sociedad española del Antiguo Régimen, y al mismo tiempo nos permiten analizar los procesos que conducen a la creación y consolidación del Estado moderno en el contexto de la monarquía hispánica.

Atendiendo a las aportaciones metodológicas que se desarrollan en los últimos años desde diversos ámbitos geográficos, este trabajo pretende ser únicamente una contribución más al estudio de la historia social de la administración, desde el punto de vista de dos contextos geográficos y socio-económicos diferentes, el sevillano y el canario, concretando nuestro estudio en el comportamiento socio-profesional

sional de un burócrata del Antiguo Régimen, vinculado a dos significativas instituciones: la Real Audiencia de Sevilla y la Real Audiencia de Canarias. Por otro lado, la posibilidad de haber podido consultar fuentes públicas y privadas (principalmente el Archivo Lugo-Massieu de Tenerife) ha hecho posible afrontar este artículo desde una amplia perspectiva, abordando temáticas y procesos históricos difíciles de acometer exclusivamente con fuentes oficiales.

2. TRAYECTORIA FAMILIAR Y SOCIO-PROFESIONAL DE UN BURÓCRATA DEL ANTIGUO RÉGIMEN: D. MANUEL TORRES Y RICO (1657-1735)

El disponer de una documentación genealógica rica y pródiga en datos referentes a las familias Torres y Salazar ha hecho posible trazar un cuadro prosopográfico de ambos linajes², y ubicar desde una perspectiva socio-profesional y económica a nuestro biografiado, y al mismo tiempo contribuir a un mejor conocimiento sobre los orígenes sociales de un sector de la burocracia del Antiguo Régimen. En efecto, D. Manuel Torres, había nacido en Ayamonte (Huelva) en 1657, hijo de D. Florián Torres y de D.^a Inés Rico de Alarcón, contrayendo matrimonio con D.^a Mariana Antonia Salazar, natural de Sevilla, el día 8 de diciembre de 1682, enlace que se celebró en Madrid en la Parroquia de San Andrés. Un exhaustivo análisis prosopográfico³ y genealógico de los linajes familiares de ambos cónyuges les sitúa

¹ Entre la numerosa bibliografía aparecida en los últimos años podemos señalar: FAYARD, J. «*Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*». Madrid, 1982. LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.^a Victoria; FRANCO RUBIO, Gloria; NAVA RODRÍGUEZ, Teresa. «Perfiles socioprofesionales de la burocracia española en el siglo XVIII: las Secretarías de Estado y Despacho». ENCISO RECIO, Luis Miguel (Coor.) en, «*La Burguesía española en la Edad Moderna*». Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria, los días 16 al 18 de diciembre de 1991. Tomo II, pp. 1.009-34, Valladolid, 1996. ANDÚJAR CASTILLO, F., «*Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*», Granada, 1996. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., «El Factor Familiar en el *Cursus Honorum* de los Magistrados españoles del siglo XVIII». En «*Familia y Poder. Sistemas de Reproducción social en España (ss. XVI-XVIII)*», pp. 139-163, Murcia, 1995. CASTELLANO, J.L., (Editor). «*Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*». Granada, 1996. IMÍZCOZ BEUNZA, José (Dtor.) «*Elites, Poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*». Bilbao, 1996. ARANDA, Francisco J. (Coor.) «*Poderes Intermedios, Poderes Interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*». Cuenca, 1999. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., y SUÁREZ GRIMÓN, V., «Corregimiento y Corregidores en Gran Canaria en el siglo XVIII». En *Revista Vegueta*, núm. 3, 1997-98, Las Palmas de Gran Canaria, 1998. DEDIEU, J.P. y WINDLER, Ch., «La Familia: ¿una clave para entender la H.^a Política? El ejemplo de la España Moderna». En *Studia Historia, H.^a Moderna*, núm. 18, pp. 201-233, 1998. CASTELLANO, Juan Luis; DEDIEU, J.P.; LÓPEZ-CORDÓN, M.^a Victoria (eds.). «*La Pluma, La Mitra y La Espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*». Madrid-Barcelona, 2000.

² (A)rchivo (L)ugo (M)assieu (T)enerife. (en adelante, A.L.M.T.).

³ Sobre la utilización del método prosopográfico, véase entre otros, CARASA SOTO, P., (Editor) «*Elites. Prosopografía Contemporánea*». 1995. ARANDA PÉREZ, F.J., «Nobles, discretos varones que gobernáis a Toledo. Una guía prosopográfica de los componentes del poder municipal en Toledo

socialmente en el entorno de los que podemos denominar grupos intermedios de la sociedad del Antiguo Régimen, lo que desde nuestro punto de vista no deja de ser una embrionaria burguesía⁴, llamada a consolidarse con el transcurrir de varias generaciones, y que emerge al calor de una serie de polivalentes actividades, entre las que podemos destacar el acopio de patrimonios rurales, desarrollo de intercambios comerciales e inserción en la maquinaria burocrática del Estado Moderno, ejemplo este último que se corresponde con D. Manuel Torres. El análisis de la actividad socio-profesional desplegada por ambos grupos familiares (Torres y Salazar) nos descubre una estrecha vinculación socio-económica con la aristocracia señorial, fundamentalmente andaluza: Marqueses de Ayamonte, Duque de Medina Sidonia, Conde de Lerín, Conde de Niebla, etc. (Véase cuadro núm. 1); de tal modo que ambos linajes van a formar parte del núcleo denominado como: «criados mayores»⁵, grupo que conforma la élite, dentro del conjunto de individuos que están al servicio de la nobleza; no sólo por su fidelidad a la Casa nobiliaria⁶, al constituir con frecuencia auténticas dinastías familiares que generación tras generación sirven a una misma Casa, sino también por gozar de una mayor cualificación, rasgos que se reflejan en unos salarios más elevados y en definitiva en unas mayores perspectivas de promoción social. Ciertamente, los grupos familiares que abordamos en este estudio, se ubican en la dinámica que venimos describiendo desde las primeras décadas del siglo XVII. En efecto, entre ambos grupos familiares sobresalen los hombres de confianza o «*criados mayores*» vinculados a destacadas casas de la nobleza

durante la Edad Moderna (Corregidores, Dignidades y Regidores)». En ARANDA PÉREZ, F.J., «*Poderes Intermedios, Poderes Interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*». Ciudad Real, 1999.

⁴ Sobre el papel y características de la burguesía en el Antiguo Régimen, véase: ÁLVAREZ SANTALÓ, L.C., y GARCÍA-BAQUERO, A., «La sociedad española del siglo XVIII: nobleza y burguesía (Una revisión historiográfica)», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Actas, t. 1., Madrid, 1990, pp. 367-386. ENCISO RECIO, L.M., «*La Burguesía Española en la Edad Moderna. Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria, en 1991*». Tres tomos. Valladolid, 1996. CRUZ, J., «*Los Notables de Madrid. Las bases sociales de la Revolución Liberal española*». Madrid, 2000.

⁵ CARRASCO MARTÍNEZ, A., «La Clientela Señorial como Tipología burguesa en los siglos XVII-XVIII». En ENCISO RECIO, L.M., (Coor.) «*La Burguesía española en la Edad Moderna*», t. I. Valladolid, 1996, pp. 423-37. SORIA MESA, E., «*Señores y oligarcas: los Señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*». Granada, 1997.

⁶ Rasgos que quedan bien patentes en los contratos que realiza el Señor o sus representantes para el desempeño de determinadas funciones correspondientes al ámbito señorial; se trata de determinados rasgos que se repiten miméticamente en las relaciones contractuales entre Señor y «vasallo». Un ejemplo nítido de nuestro argumentación es el contrato que entabla D. Florián Torres, padre de D. Manuel Torres, en 1677, en el cual se señala:

«D. Manuel Luis de Gusmam, Manrique de Zuñiga, Marques de Villa Manrique, Gentilhombre de la Camara de Su Magestad, Governador de los Estados de Aiamonte y Villa Manrique, por la Exma. Señora Marquesa D^a. Luisa Josepha de Gusman Manrique de Zuñiga, mi madre y Señora. Por quanto para la buena administracion de mi hacienda, conbiene nombrar persona que administre y cobre los derechos que a mi me tocan y pertenecen de la tabla del comercio aduana y almozarifaxo de mi ciudad de Aiamonte, y *confiando de las buenas partes de fidelidad y yntelijensia que concurren en D. Florian de Torres*, por el presente le elijo y nombro por tal administrador de la dicha aduana y tabla del comercio y demas rentas que en ella se administran (...). A.L.M.T.

andaluza, así por lo que respecta a los Torres, sus antepasados son en su gran mayoría dependientes de los Marqueses de Ayamonte o los Duques de Medina Sidonia, en calidad de asistentes, soldados, pagadores del ejército, administradores, mayordomos, tesoreros, etc., (véase cuadro núm. 1). El mismo fenómeno se repite en la familia Salazar solo con algunas diferencia de carácter individual en lo que se refiere a la actividad profesional; así por ejemplo, entre los ascendientes de D.^a Mariana Salazar aparece algún individuo que ocupa importantes cargos públicos en las localidades de señorío de las que son vasallos; es el caso de D. Fernando Salazar, Abogado de los Reales Consejos y Corregidor de la Villa de Niebla y su condado, Juez Visitador de la isla de Santo Domingo en 1633, etc., (véase cuadro núm. 1).

En definitiva, el análisis prosopográfico y genealógico de ambos grupos familiares nos pone de manifiesto que ambas ramas familiares formaban parte de la clientela de algunas de las Casas nobles más importantes de Andalucía —especialmente de los Marqueses de Ayamonte—. Si aceptamos que uno de los aspectos característicos de la sociedad del Antiguo Régimen es su profunda jerarquización, perceptible incluso entre la amplia gama de dependientes de las casas nobiliarias; observamos como una serie de «*criados mayores*» que tienen un contacto directo y casi cotidiano con los señores y que desde un punto de vista familiar están ligados durante siglos a estos linajes nobiliarios, siendo por los servicios prestados sus hombres de confianza, administradores, recaudadores, alcaldes o corregidores de sus estados, etc⁷. Por otra parte, entre las sagas familiares de este tipo de criados se producen fenómenos de endogamia en lo social y en lo profesional, lo que les lleva a acaparar las actividades más destacadas y lucrativas de los señoríos o estados de la nobleza, convirtiéndose con el transcurso del tiempo en las oligarquías locales de esos lugares bajo dominio nobiliario e iniciando al unísono un proceso de ascenso social que les puede llevar incluso al ennoblecimiento. Tanto D. Manuel Torres, como D.^a Mariana Salazar son un ejemplo palpable del prototipo de individuos de los grupos intermedios que bajo la protección de la nobleza y a través del desempeño de diversos cargos en la maquinaria burocrática de la monarquía española logró alcanzar un lugar de prestigio en la sociedad de su tiempo. Ciertamente, tanto D. Manuel como D.^a Mariana eran hijos de dependientes «*privilegiados*» de los marqueses de Ayamonte y Villa Manrique; así el padre de D.^a Mariana, D. Nicolás Antonio Salazar fue mayordomo mayor de los citados marqueses de Ayamonte y Villa Manrique y su madre D.^a María Avilés, dama

⁷ El profesor Enrique Soria ha puesto de manifiesto el papel socio-económico y político de este prototipo de linajes familiares, constituyendo una auténtica oligarquía rural, dominadora de sus comunidades rurales de origen, y que se convierten en agentes imprescindibles para los intereses de la nobleza señorial; por otra parte, el estudio que mencionamos se relaciona con el espacio geográfico en el que se desenvuelven uno de los clanes familiares que estamos abordando en estas páginas, como es el caso de la familia Salazar con estrechas conexiones con la localidad granadina de Huéscar (véase al respecto el cuadro núm. 1). Véase también: SARASÚA, C., «*Criados, Nodrizas y Amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*». Madrid, 1994. ARBELO GARCÍA, Adolfo. «*Las mentalidades en Canarias en la crisis del Antiguo Régimen*», pp. 110-111, Santa Cruz de Tenerife, 1998.

de compañía de la marquesa de Villa Manrique; por lo que respecta a los Torres, el abuelo de D. Manuel, D. Rafael Torres fue Asistente de los Marqueses de Ayamonte, su padre Florián Torres, Alférez del ejército de Ayamonte, Tesorero y Administrador de Aduanas, etc., (véase cuadro núm. 1). Se trata de ocupaciones en su mayoría relacionadas con la administración de las posesiones nobiliarias, de tal modo que empleos como mayordomo o tesorero se consideran piezas claves en el organigrama organizativo de las casas nobiliarias, al igual que la ocupación de cargos en las milicias locales, pues como afirma Soria Mesa para el contexto de los señoríos granadinos:

(...) Otro cargo local que refleja de forma automática el prestigio y poder de una familia fue el de capitán de milicias locales, empleo desempeñado siempre por los individuos más ricos e influyentes⁹.

Evidentemente, un papel preponderante en la estructura jerárquica de esta clientela nobiliaria la ocupan los letrados, llamados a ocupar cargos públicos de importancia en los dominios de sus señores o bien en la administración real, como es el caso de alguno de los componentes de las familias que estamos analizando, caso de D. Fernando Salazar, natural de Huéscar, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de la Villa de Güelma, Juez Visitador de la Isla de Santo Domingo, Corregidor de la Villa de Niebla y su condado⁹; junto a este ejemplo, otro modelo similar es el caso de D. Manuel Torres, de cuyo «*cursus honorum*» daremos buena cuenta a lo largo de estas páginas.

La vieja vinculación clientelar de Torres y Salazar con los marqueses de Ayamonte se sellaba con mayor profusión a través del parentesco espiritual o los padrinzos de sus señores los marqueses de Villa Manrique y Ayamonte; de hecho el Marqués de Villa Manrique fue padrino de matrimonio de D. Manuel Torres y sus desposorios se celebraron en la casa de dicho Marqués, de ahí que el propio Manuel Torres exprese al respecto que:

(...) Contrajo matrimonio en Madrid en 18 de Diciembre de 1682, con D^a. Mariana Antonia de Salazar, y sus desposorios fueron celebrados por el cura o su theniente de la parroquia de San Andrés, en casa del Exmo. Sr. Marqués de Villa Manrique que fue padrino¹⁰.

Estos parentescos ficticios, a la par que constituían un exponente de las relaciones paternalistas de la nobleza con sus subordinados, suponían un afianzamiento de las redes clientelares entre clases dirigentes y sus dependientes, y para éstos últimos era una buena oportunidad para solicitar protección y ayuda para

⁸ SORIA MESA, E. Opus cit.

⁹ Datos de interés sobre el señorío en tierras de Huelva y sus connotaciones sociales podemos ver en: NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco, «*En los confines del Reino. Huelva y su tierra en el siglo XVIII*». Sevilla, 1987.

¹⁰ «*Ascendencia de D. Manuel Torres, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, y de D.^a Mariana Antonia Salazar, su mujer*». A.L.M.T. Sin fecha.

CUADRO NÚM. 1. ACTIVIDADES SOCIO-PROFESIONALES Y CARGOS PÚBLICOS
DESEMPEÑADOS POR LAS FAMILIAS TORRES Y SALAZAR (SS. XVII-XVIII)

NOMBRE	AÑOS	ACTIVIDADES	LOCALIDAD/ES	PARENTESCO	OBSERVACIONES
D. Florián Torres	Segunda mitad del siglo XVII	Soldado y Alférez del ejército Tesorero del Marqués de Ayamonte Administrador de Aduanas	Ayamonte (Huelva) Villablanca. (Huelva) San Silvestre de Guzmán (Huelva) Villa de Redondela Sanlúcar del Guadiana	Padre de D. Manuel Torres	
D. Rafael Torres	Primera mitad del siglo XVII	Asistente de los Marqueses de Ayamonte Pagador del ejército	Ayamonte (Huelva)	Abuelo paterno de D. Manuel	Era natural de Lepe, y vivió en calidad de asistente en el palacio y Casa Fuerte que tenía el Marqués en esa localidad, y fue enterrado en el Convento de San Francisco, en la capilla de los Señores Marqueses de Ayamonte y de sus criados mayores.
D. Cristóbal Torres	Primera mitad del siglo XVII	Criado mayor del Exmo. Sr. Duque de Medina Sidonia	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) Ayamonte	Bisabuelo paterno de D. Manuel	Pasó a Ayamonte con motivo de ser designado pagador de la gente de guerra en 1631, a raíz de guerras con Portugal.
D. Antonio Beleño y D.ª Beatriz Gallegos	Primera mitad del siglo XVI	Criados de la Casa de Medina Sidonia	Sanlúcar de Barrameda	Abuelos maternos de D. Manuel	
D. Manuel Rico de Alarcón	Primera mitad del siglo XVI	Capitán del ejército	Ayamonte	Bisabuelo materno	
Martín Alarcón	Siglo XV	Maestre de Campo	Ayamonte	Tatarabuelo materno	Fue conquistador de Granada y entre sus hijos tuvo al Capitán Martín de Alarcón que participó en la Conquista del Archipiélago canario; éste casó en Ayamonte, y fue propietario del Heredamiento de Güímar. Su hijo, Pedro de Alarcón, fue Capitán General de la Armada de las Costas de África y Personero General del Cabildo de Tenerife, Regidor de Ayamonte y Caballero de la Orden de Santiago; casó en segundas nupcias con Argenta de Franquis, y tuvo un hijo llamado

D. Nicolás Antonio Salazar	Primera mitad del siglo XVII	Mayordomo mayor de los Marqueses de Ayamonte y Villa Manrique, y al mismo tiempo Marqueses de Astorga	Natural de Sevilla	Padre de D. ^a Mariana.	
D. Fernando Salazar	Primera mitad del siglo XVII	Abogado de los Reales Consejos. Alcalde Mayor de la Villa de Güelma. Juez Visitador de la isla de Santo Domingo (1633). Corregidor de la Villa de Niebla y su condado (1648).	Natural de Huéscar	Abuelo de D. ^a Mariana	Después de viudo, y con dos hijos religiosos de la Orden de Santo Domingo, tomó el hábito de religioso de dicha Orden, con el nombre de Fray Domingo, viviendo y muriendo en el Convento de Regina de la ciudad de Sevilla.
D. ^a M. ^a de Avilés	Primera mitad del siglo XVII	Dama de la Marquesa de Villa Manrique	Natural de Zamora	Madre de D. ^a Mariana.	
D. Diego de Salazar		Participó en la Reconquista de Huéscar, al servicio de D. Luis de Veamonte, Conde de Lerín.	Huéscar	Bisabuelo paterno de D. ^a Mariana.	
D. Florián Torres Salazar	Primera mitad del siglo XVIII	Presbítero. Dr. en Sagrados Cánones por la Universidad de Sevilla, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Mateo en Jerez de La Frontera. Fue paje de D. Jaime de Palafox, siendo Arzobispo de Sevilla, y por muerte de éste, pasó a serlo del Cardenal Arias, Presidente del Consejo de Castilla y Arzobispo de Sevilla, en cuyo Obispado, le vino asistiendo el Sr. Florián como capellán.	Sevilla Jerez de La Frontera	Hijo de D. Manuel y D. ^a Mariana.	
D. Manuel Ramón de Torres y Salazar	Primera mitad siglo XVIII	Capitán de infantería en las milicias de Gran Canaria. Capitán-Comandante del segundo regimiento de Granada. Vizconde de Torres	Gran Canaria Granada	Hijo de D. ^a Manuel y D. ^a Mariana	

Fuente: A.L.M.T. Brito, O.: *Argenta de Franquis. Una mujer de negocios (La Hacienda de Güimar en el siglo XVI)*. Santa Cruz de Tenerife. 1991.

obtener cargos burocráticos, acceder a arrendamientos de tierras, etc. y en definitiva mejorar social y económicamente. Aunque carecemos de documentación precisa, no sería desacertado proponer que de este mecanismo de influencias se valió D. Manuel Torres para ascender en la carrera burocrática.

2.1. DE ALCALDE MAYOR DE DAIMIEL A FISCAL DE LA REAL AUDIENCIA DE CANARIAS: LOS PRIMEROS PASOS EN LA CARRERA BUROCRÁTICA (1681-1703)

2.1.1. La actuación de D. Manuel Torres en la Alcaldía Mayor de Daimiel (1681-1686)

En las últimas décadas la historiografía relacionada de una u otra forma con la historia social de la administración ha puesto de manifiesto la importancia que los letrados cobran en la sociedad española¹¹, esencialmente a medida que nos acercamos al Setecientos. Este hecho no sólo es observable en la burocracia al servicio de la monarquía y conectada a los procesos de consolidación del Estado moderno, sino también esta dinámica afecta a la gestión administrativa de la nobleza señorial, necesitada de personal cualificado para una más eficiente administración. Bajo este tejido de expectativas socio-profesionales y económicas, amén de las consiguientes influencias familiares, perfectamente conocedoras de los pasos necesarios para conseguir el ascenso social, y siempre sujetos a la posibilidad de recurrir a la imprescindible influencia de sus poderosos señores. Ciertamente, en 1681 el mismo año en que obtiene el título de Abogado de los Reales Consejos, inicia D. Manuel Torres su andadura en el mundo de la burocracia, desarrollando una larga y notoria carrera en el mundo de la administración (véase cuadro núm. 2). Sus primeros pasos en la carrera administrativa los desarrolló en un territorio bajo la jurisdicción de las Órdenes militares¹²; nos referimos en concreto a la Villa de Daimiel en tierras manchegas. Ciertamente se trataba de un territorio alejado del que había sido el tradicional lugar de asentamiento y de actividad laboral de sus ancestros; no obstante, la necesidad de obtener experiencia en el mundo de la burocracia, así como la posibilidad de mejorar sus perspectivas laborales en un futuro inmediato¹³, fueron

¹¹ CARRASCO MARTÍNEZ, A., opus cit., MESA SORIA, E., opus cit. KAGAN, R.L., «*Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*». Salamanca, 1991.

¹² En la obtención del empleo no estaría ausente, casi con seguridad, la influencia de los Marqueses de Ayamonte, pues como afirma , López-Salazar y Pérez, el cual refiriéndose a los alcaldes mayores de tierras de órdenes expone:

«(...)Desempeñaron estos puestos por parientes o deudos de los señores del muy alto Consejo de Órdenes». LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «El Régimen local de los Territorios de Órdenes Militares (ss. XVI-XVII)». En BERNARDO ARES, J.M.; y MARTÍNEZ RUIZ, E., «*Municipio de la España Moderna*». Córdoba, 1996, pp. 249-304.

¹³ El profesor, López-Salazar y Pérez, parece corroborar nuestra afirmación, cuando al referirse a los alcaldes mayores de las tierras de Órdenes expresa:

«(...) A veces eran jóvenes, porque las varas de Órdenes podían formar los primeros peldaños de su carrera judicial».

factores a tener en cuenta a la hora de optar con prontitud a la vara de alcalde mayor de Daimiel, una villa que desde una perspectiva socio-política no era precisamente un lugar ajeno a la conflictividad hacia finales del siglo XVII¹⁴; de ahí que la irrupción de D. Manuel Torres en cometidos jurisdiccionales no se presentaba a priori como un camino de rosas; de hecho, Torres y Rico tuvo que hacer frente a diferentes asuntos no exentos de cierta complejidad, todos ellos relacionados con su empleo de alcalde mayor de los que daremos cuenta a lo largo de este apartado.

Como acertadamente señala el profesor López-Salazar¹⁵, tras la anexión de los maestrazgos de las Órdenes militares por parte de los Reyes Católicos, el monarca pasó a controlar justicia y gobierno de grandes estados gracias a su doble condición de Administrador de la autoridad magistral y de titular de la Corona. Para ejercer las funciones tanto de dignidad real como de la maestral, surgió el Consejo de Órdenes, organismo competente en los asuntos jurídicos, gubernativos y administrativos de estos territorios hasta el siglo XIX. El Consejo de Órdenes tenía como función primordial la administración de justicia y el control del gobierno de territorios extensos. En efecto, en el mismo título de alcalde mayor de D. Manuel Torres, éste fue otorgado por el monarca en calidad de «*administrador perpetuo de la Orden y Cavallería de Calatrava*»; en dicho nombramiento además se especifican con detalle las funciones de la alcaldía mayor, de ahí que se: «(...) determine y manda que en la Villa de Daymiel que es de la Orden, aya persona de letras que exersa la jurisdiccion ordinaria de la dha. Villa, en birtud de Privilejio que se le concedio el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco, y como lo hacian asta entonces los Alcaldes mayores que havia en ellas»¹⁶. Al mismo tiempo la alcaldía mayor facultaba a Torres y Rico a ejercer la jurisdicción ordinaria civil y criminal y el alguacilazgo de la villa de Daimiel, tomando, como era perceptible, la residencia a su antecesor, D. Diego Flores Rallón; por último se manda al Consejo de Daimiel que se reciba al nuevo alcalde en su toma de posesión con el alarde protocolario propio del representante del poder real, por ello se hace constar expresamente:

(...) Y asimismo mando al Presidente del dho. mi Consejo reciban de vos el juramento y solemnidad, que en el tal caso se requiere y deveis hacer. Mando al Consejo, Justicia y reximiento de dha. Villa de Daymiel, Cavalleros escuderos, oficiales y hombres buenos os reciban, ayan y tengan por Alcalde Mayor de ella y os den la posesion de dho. Oficio¹⁷.

D. Manuel Torres y Rico era el tercer alcalde mayor que tomaba posesión de la vara de Daimiel. El empleo había sido impuesto en el primer tercio del siglo XVII.

¹⁴ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «El Régimen local de los Territorios de Órdenes Militares (ss. XVI-XVII)». En BERNARDO ARES, J.M.; y MARTÍNEZ RUIZ, E. «*Municipio de la España Moderna*». Córdoba, 1996, pp. 249-304.

¹⁵ LÓPEZ-SALAZAR Y PÉREZ, J., art. cit.

¹⁶ Real Título de Alcalde Mayor de Daimiel, dado en Madrid a 12 de mayo de 1681. A.L.M.T.

¹⁷ A.L.M.T. doc. cit.

Posteriormente el peso de los notables locales había logrado suprimirlo, pero de nuevo en 1655 se implantó, según se deduce del título de alcalde mayor otorgado a D. Manuel Torres (véase en apéndice documental, documento núm. 1). La posición de las oligarquías rurales impidiendo la dotación de varas se relaciona con la mentalidad de los hidalgos o notables rurales, poseedores de una mentalidad autonomista, puesto que gozan de un papel preeminente, gracias en parte a la lejanía del poder que le convierte en un interlocutor entre la monarquía y el pueblo, poner alcaldes mayores disminuiría su peso en el mundo campesino¹⁸. El poder económico y social de estas oligarquías, prestos al conflicto y díscolas con los representantes reales, sería un grave inconveniente a la hora de ejercer la jurisdicción en la localidad para D. Manuel Torres de hecho López-Salazar, atendiendo a todas estas circunstancias, afirma: «(...) ser Justicia Mayor de Daimiel podía convertirse en una auténtica pesadilla»¹⁹. Sin embargo, y a pesar de las circunstancias, Torres y Rico estuvo al frente de la alcaldía de Daimiel durante un lustro, lo que es una buena prueba de haber contemporizado con las «fuerzas vivas» de Daimiel. Un análisis de la hoja de servicios de D. Manuel Torres, pone de relieve que asuntos conflictivos a los que tuvo que hacer frente apenas estaban relacionados con la vecindad de Daimiel. En efecto, el estudio de la actividad desplegada por Torres y Rico en la etapa de Alcalde de Daimiel, lo sitúa al frente de diversos quehaceres (administrador de rentas del uno por ciento, conservaduría de la renta del tabaco, comisiones especiales, etc.). De ahí que en septiembre de 1683 a D. Manuel Torres se le encargue, en comisión, la averiguación y el castigo de los individuos que habían participado en la muerte violenta de Cristóbal Sobrino, vecino de la Villa de Carrión, contando en el desempeño de dicha comisión con la disconformidad de algunas autoridades locales, en concreto del Corregidor de Ciudad Real, quién se oponía tajantemente a que Torres desarrollara las pesquisas necesarias, a pesar de que contaba con una Cédula Real expedida en Madrid el 8 de septiembre de 1683 que le facultaba para actuar en las localidades bajo jurisdicción real del partido de Ciudad Real. El Corregidor de esta localidad se oponía a que el Alcalde de Daimiel pudiera llevar a buen puerto la comisión encomendada, debido a que:

(...) Era de jurisdicción real, y que unos testigos citados y no convencidos eran vecinos de ella, y que era crecido el numero de testigos que se pretendía examinar, y una familia entera entre ellos. Que no se podían desaforar, ni remitir los presos por llamada de otros jueces, sin orden y mandato de los de mi Consejo de Castilla y Cámara²⁰.

La persistente contradicción del corregidor de Ciudad Real a la Real Cédula portada por el alcalde mayor de Daimiel se inserta en el contexto de los enfrentamientos y rivalidades entre justicias de localidades próximas, en lo que se considera un agravio a su jurisdicción, así como la protección a los vecinos poderosos, en consonancia con el desarrollo de unas relaciones de dependencia y clientelismo tan

¹⁸ LÓPEZ-SALAZAR Y PÉREZ, J., art. cit.

¹⁹ LÓPEZ-SALAZAR Y PÉREZ, J., art. cit.

²⁰ A.L.M.T. Correspondencia de D. Manuel Torres (Alcaldía de Daimiel).

extendidas en el Antiguo Régimen²¹; no obstante, la resistencia del Corregidor manchego pronto cesó, cuando una nueva Cédula real recrimina la actitud del Corregidor y le amenaza con una multa de quinientos ducados si no cumple el mandato. Poco más sabemos de este asunto. Únicamente que D. Manuel Torres consiguió llevar a cabo la comisión que se le había encomendado.

En el mismo año de 1683 a D. Manuel Torres se le asigna de nuevo una nueva comisión por el Consejo de Órdenes, consistente en la detención y encarcelamiento del alcalde ordinario de la localidad de Los Pozuelos, encargo que realiza, en este caso, sin ningún tipo de contratiempos.

CUADRO. NÚM. 2. EMPLEOS OCUPADOS POR D. MANUEL TORRES (1681-1732)

EMPLEOS	AÑOS	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
Abogado de los Reales Consejos	12-5-1681		Desconocemos la Universidad donde cursó sus estudios
Alcalde Mayor	1681-1686	Daimiel (Ciudad Real)	Desempeñó también los empleos de: Administrador de la renta del uno por ciento del partido de Daimiel Subdelegado del Consejo de Órdenes y Cámara de Castilla para la conservaduría de la renta del Tabaco, y la cobranza de deudas atrasadas de penas de Cámara y gastos de justicia y la contribución de franceses
Fiscal de la Real Audiencia de Canarias	1687-1699	Gran Canaria	
Oidor de la Real Audiencia de Canarias	1699-1703	Gran Canaria	
Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla	1704-1707	Sevilla	
Oidor de la Real Audiencia de Sevilla	1707-1713	Sevilla	
Regente de la Real Audiencia de Sevilla	1713-1732	Sevilla	En 1719, fue nombrado miembro del Consejo de Castilla por designación real, y renunció en 1726, para continuar como Regente de la Real Audiencia a causa de la enfermedad grave de unos de sus hijos. En ese mismo año y hasta finales de 1720, compatibilizó el cargo de Regente con el de asistente de Sevilla. En 1731, por muerte del Conde de Ripalda, ocupó interinamente el empleo de Intendente de Tropas y Superintendente de Rentas Reales.

Fuente: Relación de Méritos de D. Manuel Torres y Rico (A.L.M.T.). Fayard, J. *Los Miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, 1982. Aguilar Piñal, F. *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*. Sevilla, 1989.

Sin duda, más conflictivos y dificultosos fueron otros asuntos a los que tuvo que hacer frente el novel alcalde mayor; nos referimos a asuntos como el que en 1685 le encarga el Consejo de Órdenes de seguir cierta pesquisa secreta por sí sólo, sin escribano, en la Villa de Solana; por las mismas fechas actuó en la persecución de bandidos, culminando con la prisión de un tal D. Pedro de Ponte. Lamentablemente de ambos procesos apenas tenemos más noticias que la simple enunciación de los sucesos; no obstante, por lo que respecta al segundo asunto, la persecución de ban-

²¹ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «Estructuras Agrarias y Sociedad rural en La Mancha (ss. XVI-XVII)». Ciudad Real, 1986.

didos podría estar conectado con el auge que este tipo de delitos tiene durante la segunda mitad del siglo XVII especialmente en relación con el fraude fiscal²².

Uno de los últimos sumarios en los que participa D. Manuel Torres bajo el cargo de alcalde mayor de Daimiel, se desarrolla en junio de 1686, año en el que se le encomienda en comisión secreta la captura y aprisionamiento de D. Antonio Justino, vecino de Almagro, acusado de causar diferentes muertes y de otros delitos; a diferencia de los casos anteriormente estudiados para este último disponemos de una documentación más amplia, aunque lejos de ser lo copiosa y exhaustiva que se precisaría; de hecho únicamente nos permite entrever algunos aspectos sobre los procedimientos que se llevan a cabo en este tipo de «*comisiones especiales*», que tanto desempeñó D. Manuel Torres en esta primera etapa como alcalde mayor de Daimiel. En efecto, D. Manuel recibe directamente del Presidente del Consejo de Castilla, el Conde de Oropesa²³, una serie de normas para que actuara con sigilo, dada la importancia social del individuo encartado en el proceso, por ello señala al respecto:

(...) Será bien que con secreto, y por los medios de mayor satisfacción y confianza. Procure vm. informarse individualmente y con certeza de los delitos de D. Antonio, y si tiene algún indulto, obrando en todo con recato y sagacidad²⁴.

El sigilo y la excesiva preocupación que muestran personajes destacados de la burocracia (presidente y consejeros del Consejo de Castilla), parecen hablarnos de la importancia social²⁵ del delincuente y de los temores a posibles tumultos por su encarcelamiento. A pesar de las dificultades, D. Manuel Torres consiguió culminar con éxito la misión que le fue encomendada²⁶ e incluso fue encargado de elaborar y sentenciar el sumario del citado D. Antonio Justino²⁷.

²² SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «*La Política Fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*». Madrid, 1996.

²³ El Conde de Aranda fue presidente del Consejo de Castilla en dos ocasiones, de 1684 a 1690 y de 1698 a 1699, y por otro lado para algunos autores es una de las mejores cabezas políticas del reinado de Carlos II. Véase: Fayard, J. «*Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*». Madrid, 1982.

²⁴ A.L.M.T. Carta del Conde de Oropesa a D. Manuel Torres, 9 de abril de 1686.

²⁵ Desde el siglo XVI, Almagro cuenta con un grupo de personajes ricos y poderosos. Véase: LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «Limpieza de sangre y división en estados: el municipio de Almagro durante el siglo XVI». *Revista Studia Historica. Historia Moderna*, núm. XII (1994), pp. 157-187.

²⁶ Así, el Consejero de Castilla, Marqués de Castrillo, en carta fechada en Madrid a 25 de junio de 1686, expresa:

«(...) Con esta estafeta recibo la carta de Vm. de 17 del corriente, en que me da cuenta Vm. de 17 del corriente, en que me da cuenta Vm. de la forma en que su celo y cuydado logró la prisión de D. Antonio Justino, y la fineza con que el Sargento Mayor de Almagro ha asistido a Vm. Y aunque me hallo en la cama por un resfriado, no he querido diferir por otro correo el dar a Vm. las gracias, no sólo por la prisión de este reo, sino también por la buena disposición con que la executó Vm., sin que padiciese riesgo, ni daño alguno su persona de Vm., ni la gente que le iba acompañando, no obstante haver havido alguna resistencia por parte del reo y de su esclavo que quedo muerto en ella».

A. L. M.T. Doc. Cit.

²⁷ Así, en carta del Conde de Oropesa a D. Manuel Torres, fechada en Madrid el 24 de septiembre de 1686, se manifiesta que:

En definitiva, la labor desempeñada por D. Manuel Torres y Rico al frente de la alcaldía mayor de Daimiel, no deja de tener connotaciones muy similares a otros letrados que desempeñaron alcaldías en tierras de Órdenes²⁸. En líneas generales su actuación responde al prototipo de alcalde que describe López-Salazar:

(...) Los más a propósito para estos cargos fueron aquellos que supieron no atraerse a ninguno y usaron de la prudencia con gobernaciones de alíño o bien aquellos otros que, en unos días al frente de su partido, desarrollaban sentido para neutralizar sin escándalo a sus oponentes. Así, de modestas varas saltaron a plazas de mayor solera²⁹.

2.1.2. D. Manuel Torres en la Audiencia de Canarias: retazos de su actuación (1687-1703)

El tiempo en que D. Manuel Torres ejerció el empleo de alcalde mayor de Daimiel —aproximadamente un lustro— le sirvió como una importante experiencia en sus inicios en la carrera administrativa, y al mismo tiempo le puso en contacto con individuos situados en la cúspide de la burocracia, como hemos visto en la correspondencia de D. Manuel con el Conde de Oropesa, Presidente del Consejo de Castilla³⁰ o con el Marqués de Castrillo. Por otro lado, la lealtad a la jerarquía administrativa y el puntual y satisfactorio cumplimiento de las comisiones encomendadas fueron factores importantes a la hora de prosperar en la propia carrera administrativa. En efecto, D. Manuel Torres ascenderá otro peldaño en su carrera burocrática, al ser nombrado a propuesta de la Cámara de Castilla fiscal de la Real

«(...) Aviendose visto en el Consejo la relación que embio Vm., de lo que resulta contra D. Antonio Justino, en la aberiguación que Vm. ha hecho de sus causas, se acordó que Vm. en virtud de su comisión proceda a la conclusión de ellas y a sentenciarle, y que en caso que la persona de D. Antonio pueda tener algún riesgo en esa carzel la remita vm. a la carzel de esta Corte o a la de Granada, con la guarda necesaria, sacando a este gasto y los demás que se ofreciesen de los bienes de este reo».

A.L.M.T. Doc. cit.

²⁸ Es el caso del licenciado, D. Francisco Navarrete y Velasco, titular de la vara de Almonacis de Zorita, Véase: LÓPEZ-SALAZAR Y PÉREZ, J., art. cit. p. 261. Véase también: RUIZ RODRÍGUEZ, José Ignacio, «Organización política y económica de la Orden de Santiago en el siglo XVII (Los Hombres, la economía y las instituciones en el Campo de Montiel)», Ciudad Real, 1993.

²⁹ LÓPEZ-SALAZAR Y PÉREZ, art. cit.

³⁰ Sobre la importancia de este personaje nos señala, J. Fayard D. «(...) El Conde de Oropesa es una de las mejores cabezas políticas del reinado de Carlos II. (...) Consejero de Estado desde 1680, Oropesa estaba dotado de unas cualidades reconocidas incluso por sus propios enemigos: seguridad de juicio, gusto por los asuntos públicos, facilidad de comprensión, claridad de expresión... En junio de 1684, su ascenso a la presidencia de Castilla constituye una primera etapa hacia responsabilidades aún mayores. En junio de 1685 se convierte, en efecto, en el verdadero jefe de gobierno, sustituyendo a Medinaceli. Se dedica a la pesada tarea de tratar de mejorar la economía nacional, de reducir los gastos de Estado y de equilibrar el presupuesto. Las medidas que pone en marcha revelan un espíritu de justicia, celo de la dignidad del poder público».

FAYARD, J., opus cit., p. 146.

Audiencia de Canarias³¹ en 1687. Su dilatada estancia en el nuevo empleo estuvo imbuido de luces y sombras, tanto por lo que respecta a lo personal, como en lo profesional. En efecto, el establecimiento de D. Manuel Torres en el Archipiélago canario conllevó algunos duros reveses de índole personal, sobre todo, a raíz del fallecimiento de su mujer D.^a Mariana Salazar³²; por otro lado, desde una perspectiva profesional aunque el acceso al cargo de fiscal de la Real Audiencia de Canarias, significaba, evidentemente, un salto cualitativo en su carrera burocrática; no obstante, D. Manuel Torres, apostó por la seguridad en el ascenso administrativo, ya que era consciente del escaso atractivo que tenían los empleos relacionados con la administración de justicia en el archipiélago canario, en cuanto al «*cursus honorum*» burocrático, y por lo tanto la escasa o nula competencia a la hora de aspirar a un cargo en la Audiencia canaria, debido prácticamente a dos factores: exigua remuneración y lejanía de los principales centros de poder³³; aunque siempre se albergaba la esperanza de estar un tiempo corto en el archipiélago y promocionar hacia otro cargo más lucrativo desde un punto de vista económico y social, ya sea en el ámbito peninsular o bien en territorios americanos. En efecto, D. Manuel Torres, transcurrido un tiempo tras su establecimiento en Gran Canaria, pretende obtener traslado hacia la península; así a finales del siglo XVII en un memorial dirigido al presidente del Consejo de Castilla, habla de su situación profesional caracterizada por el litigio y la discordia constante con los Oidores de la Audiencia canaria, desde su toma de posesión en 1694 como fiscal de la Real Audiencia. Por otra parte, sus quehaceres profesionales en el ámbito de la Audiencia canaria se restringen a una tipología de asuntos que en gran parte serán los que con mayor frecuencia estarán representados en la sociedad canaria del Antiguo Régimen, por eso el propio Manuel Torres manifiesta que los litigios a los que de forma cotidiana se enfrenta son:

Competencias con la jurisdicción militar, dependencias del Real Patronato y continuos litigios sobre la usurpación de tierras realengas³⁴.

Finalmente, Manuel Torres, suplica al Presidente del Consejo de Castilla que:

(...) le sirva tenerle presente para algunas de las dependencias a que se suelen nombrar ministros para el Consejo de Indias, destinandolos regreso a España, como se ha executado en diferentes tiempos con D. Phelipe Antonio de la Cueba, D. Francisco de Campos y Valdivia, y otros

³¹ Sobre la Real Audiencia de Canarias, Véase: DE LA ROSA OLIVERA, «La Real Audiencia de Canarias. Notas para su Historia». *A.E.A.*, núm. 3, Las Palmas, 1957, pp. 59-161.

³² En efecto, D.^a Mariana Salazar falleció en Las Palmas de Gran Canaria el 24 de febrero de 1704, y fue enterrada en el Convento de San Pedro Mártir, Orden de Predicadores, en el Presbiterio de la capilla Mayor al lado del evangelio. A.L.M.T. Documentos genealógicos sobre la familia de D. Manuel Torres.

³³ Véase: GIMÉNEZ LÓPEZ, E.; y SUÁREZ GRIMÓN, V., «Corregimiento y Corregidores en Gran Canaria en el siglo XVIII». *Vegueta*, núm. 3, 1997-98, pp. 117-145.

³⁴ A.L.M.T. Memorial de D. Manuel Torres, año de 1696. (Véase en apéndice documental, doc. núm. 2).

Este memorial no tuvo un efecto inmediato, sino que años más tarde, a principios del siglo XVIII, es cuando D. Manuel Torres consigue su anhelado traslado a la Real Audiencia de Sevilla prosperando de forma paulatina en su carrera administrativa hasta acceder al Consejo de Castilla, que desde un punto de vista profesional significaba culminar con éxito su trayectoria burocrática y social³⁵.

La actividad desplegada por D. Manuel Torres en la Real Audiencia de Canarias se caracterizó por la polémica continua con otros miembros de la Audiencia y con los representantes de otras instituciones locales (milicianos, corregidores, etc.), por eso en el memorial anteriormente señalado, el propio Torres expresa como causas de la solicitud de traslado:

(...) deseando continuar en el Real servicio en empleo y paraje en que pueda hacer mayor mérito, sin el riesgo de perder el adquirido por la natural constitución del país y experiencia de los que en el se han atrasado, sin otro demérito que la desgracia de servir en esta Audiencia³⁶.

Ciertamente, la actuación de D. Manuel Torres en la Audiencia de Canarias lejos de pasar desapercibida se destacó por la polémica, si bien es verdad que la documentación consultada no es muy copiosa al respecto, de hecho el asunto más conocido y estudiado está relacionado con los conflictos que sostuvieron el fiscal Torres con el Corregidor de Gran Canaria, D. Joseph Ayala y Rojas³⁷; litigio que tiene su origen en un conflicto con la jurisdicción militar, y aunque en un principio se destituye al Corregidor y se le traslada a la isla de Tenerife, la intervención del Capitán General y las influencias sociales del propio Ayala y Rojas desembocaron en la reposición en su cargo de Corregidor de Gran Canaria³⁸. Este conflicto protagonizado por D. Manuel Torres, no viene a ser sino un eslabón más en los constantes conflictos de competencias³⁹ entre las diferentes instituciones y poderes locales, que conforman uno de los rasgos definitorios de la sociedad y la política del Antiguo Régimen en Canarias.

Realmente, no son muy abundantes los datos que poseemos relativos a la actividad desempeñada por D. Manuel Torres en la Real Audiencia de Canarias; sin embargo, algunos rasgos sí podemos perfilar, los cuales nos servirán para contribuir a describir el perfil de un burócrata del Antiguo Régimen, así como su papel coti-

³⁵ FAYARD, J., «*Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*». Editorial Siglo XXI, Madrid, 1982.

³⁶ A.L.M.T. *Ibidem*.

³⁷ ARANDA DONCEL, J., «Las disputas de poder en Canarias durante el Antiguo Régimen: los enfrentamientos entre la Audiencia y el Corregidor de Gran Canaria a finales del siglo XVIII». En *VIII Coloquio de Historia canario-americana (1988)*, tomo 1, Las Palmas, 1991. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., SUÁREZ GRIMÓN, V., *opus cit.* SUÁREZ GRIMÓN, V., «*El Cabildo de Gran Canaria: Política y Gobierno municipal (1633-1833)*». (En prensa).

³⁸ SUÁREZ GRIMÓN, Vicente, *opus cit.*

³⁹ BRITO GONZÁLEZ, Oswaldo, «*Conflictos jurisdiccionales en Canarias en el siglo XVIII*». Editorial Centro de la Cultura Popular Canaria. Santa Cruz de Tenerife, 1996.

diano en la más alta instancia judicial del Archipiélago. Ciertamente, un rasgo a destacar es la capacidad de presión y de persuasión que tienen las clases dominantes locales sobre las altas instancias judiciales, de ahí que a finales del siglo XVII el Conde del Valle Salazar, miembro de una de las familias más poderosas del archipiélago, escribiera a D. Manuel Torres para que intercediera a su favor en las dependencias que sostenía su primo D. Tomás Pacheco Solís, encarcelado por haber dejado embarazada a una mujer al parecer de condición social inferior a la del acusado; sin embargo el poder económico y social del inculpado, junto a las influencias de sus poderosos familiares llegaron hasta los tribunales de justicia, lo que pone de manifiesto las pocas expectativas de éxito que tenían las clases populares en dependencias de este carácter; lo máximo era lograr en algunos casos una compensación pecuniaria como medida para *reparar el honor*. Este tipo de delitos fueron frecuentes en la sociedad canaria del Antiguo Régimen, y las clases dominantes eran perfectamente conocedoras de las estrategias a desarrollar para escapar de estos contratiempos⁴⁰, de ahí que el Conde del Valle Salazar señalara:

(...) y por lo que toca al embarazo de la mujer, le e ablado y se trata de disponer de medios, para que salga con sus padres de esta isla, con algún crédito y con ello se obiará el obice que puede haber en esta materia, y si en este medio y término se pudiese el alibio de D. Tomás Solís, de su prisión lo estimaré mucho. Por que aseguro a vuestra señoría que quiebra el corazón verle tan falto de salud, y mucho más de medios, pues son tan cortos los que le asisten a este cavallero en el tiempo presente (...), añadiendose a esto la obligación de su hermana y madre, que por señoras y mugeres debemos señalar su alivio⁴¹.

El texto anterior es un buen ejemplo de las argucias utilizadas por las clases dominantes del Antiguo Régimen, a la hora de evitar que su honor quede mancillado.

A finales del siglo XVII también observamos la presencia del fiscal Torres y Rico en otras materias, unas relacionadas con la política municipal del Cabildo de La Laguna, otras en cambio vinculadas con cuestiones que afectan a los intereses del archipiélago en general; así en cuanto a este último apartado se refiere, hay que destacar su interés por procurar una mayor seguridad de los canarios en las pesquerías de Berbería, renglón este fundamental en el régimen alimenticio de los canarios; Torres y Rico estaba sensibilizado de los riesgos que conllevaba faenar en esa zona, y sobre todo debido a que en las últimas décadas del siglo XVII, los piratas argelinos merodeaban de manera casi constante por las aguas canarias, siendo precisamente uno de sus blancos preferidos los barcos de pesca⁴²; por ello el fiscal cree

⁴⁰ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel, *«Mujer y vida cotidiana en Canarias en el siglo XVIII»*. Santa Cruz de Tenerife, 1998.

⁴¹ A.L.M.T. Carta del Conde del Valle Salazar a D. Manuel Torres, La Laguna, 7-11-1689.

⁴² CIORANESCU, Alejandro, «Piratas y corsarios en aguas de Canarias (siglo XVIII)», en MILLARES TORRES, A. *Historia General de las Islas Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria, 1977, tomo IV, p. 112. RUMEU DE ARMAS, A., *Canarias y el Atlántico. Piraterías y Ataques Navales*, tomo II, Madrid, 1991.

necesario que las embarcaciones deberían ir escoltados con una fragata armada como protección a los ataques piráticos, medida que debían solicitar a la Corona: «*los cavildos, justicia y regimientos de estas yslas*»⁴³.

En otro orden de cosas, el fiscal Torres interviene en algún litigio en que es copartícipe el Cabildo de La Laguna. Nos referimos en concreto a sus discrepancias con el mayordomo de Propios, oponiéndose rotundamente a que dicho mayordomo venda trigo al poderoso Marqués de Villanueva del Prado, ya que el fiscal estima que:

(...) Siendo principio cierto que para la enagenación de los bienes de la republica a de prozeder como indispensable solemnidad la facultad y lizencia real; también lo es que siendo enagenación la venta que se hace con pacto de retroventa, se anula en los dhos bienes de la republica o Propios de las ciudades⁴⁴.

La implicación directa de D. Manuel Torres y Rico en estos autos en calidad de Fiscal de la Real Audiencia, se inscribe dentro de la política intervencionista llevada a cabo por la institución judicial en el sentido de fiscalizar la actividad desplegada por el poderoso Cabildo lagunero y frenar la corrupción en las haciendas municipales⁴⁵, proceso que al mismo tiempo incrementaba sus servicios al monarca y aumentaba sus méritos a la hora de aspirar al ansiado nuevo destino, objetivo que como veremos posteriormente logra en los primeros años del Setecientos.

2.2. EN LA CIMA DE LA CARRERA BUROCRÁTICA:

TORRES Y RICO, REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA
Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE CASTILLA (1703-1733)

A principios del siglo XVIII, D. Manuel Torres consigue el tan anhelado traslado y recalca en la Real Audiencia de Sevilla, donde ocuparía sucesivamente el cargo de alcalde del crimen, Oidor y de Regente. Lamentablemente, sobre la actividad desplegada por D. Manuel Torres en la Audiencia sevillana los datos con que contamos son no sólo escasos, sino también dispersos; no obstante, nos pueden ayudar a conocer, aunque sólo sea mínimamente algunos aspectos sobre el papel desempeñado por D. Manuel Torres en dicha institución y al mismo tiempo colaborar a un mejor conocimiento de la Audiencia sevillana⁴⁶.

⁴³ (A)rchivo (M)unicipal de (L)a (L)aguna. P-XIX, núm. 1.

⁴⁴ A.M.L.L. P-XIX, núm. 2

⁴⁵ MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Aportación al Estudio de las Haciendas Locales: los presupuestos del Ayuntamiento de La Laguna (1772-1851)». *Revista de Historia de Canarias*, núm. 173, año de 1983, pp. 111-159.

⁴⁶ Los estudios sobre la Audiencia sevillana son escasos, quizás por la desaparición de parte de su documentación en incendios y otros hechos luctuosos, por ello la documentación privada reflejada en este artículo puede ser de interés a la hora de contribuir a un mejor conocimiento de esta institución. Datos sobre la Audiencia sevillana en: «*Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*». Introducción de Bartolomé Clavero, Sevilla, 1996. SANTOS TORRES, José, «*Apuntes para la Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla*». 1994.

Casi recién llegado a la Audiencia sevillana, D. Manuel Torres tuvo que hacer frente a una variada gama de asuntos judiciales por expreso deseo del Consejo de Castilla y en calidad de comisionado de dicho tribunal, actividad en la que Torres tenía una gran experiencia, pues se había ejercitado en estas pesquisas desde los inicios de su carrera burocrática. Por lo tanto, a principios del Setecientos localizamos a D. Manuel Torres como comisionado del Consejo de Castilla para la resolución de algunos asuntos que resultaban delicados de ejecutar. Así, en mayo de 1712, época en la que nuestro biografiado ostentaba el cargo de Oidor de la Real Audiencia sevillana, interviene en la venta de ochocientas fanegadas de tierras realengas y la vara de alguacil mayor de la ciudad de Carmona⁴⁷; posteriormente, dos años más tarde, en 1714 participa en una pesquisa en la Villa de Zalamea, en torno a un conflicto entre las autoridades locales, concretamente el Procurador Síndico General, y algunos poderosos de la localidad a raíz de la detención de «*un propio*» que conducía un despacho del Consejo de Castilla, siendo finalmente condenado el Abogado de los Reales Consejos, D. Pedro Ximénez Zevadera⁴⁸. Aunque, sin duda, el asunto más destacado abordado por D. Manuel Torres entre la documentación a la que hemos tenido acceso se refiere a un proceso de corrupción entre las élites sociales dominadoras del ayuntamiento sevillano en la segunda década del setecientos; en efecto, hacia 1720, D. Manuel Torres, ya como Regente de la Audiencia sevillana recibe un anónimo donde se habla de la corrupción en la que se hallaba la corporación sevillana, (véase apéndice documental doc. núm. 3), especialmente a causa del papel desempeñado por el regidor D. Pedro Pineda y por el escribano D. Andrés Tamariz, el primero propietario de un oficio de escribanía en el ayuntamiento sevillano, y el segundo su teniente en dicho oficio, a quienes se acusa de repartirse los beneficios y de prácticamente monopolizar bajo coacción los asuntos más destacados de la corporación, imponiendo unos precios abusivos por sus servicios, de ahí que se expresara:

(...) es su adbitrio la contribución de quantos negocios corren por esta oficina, en ella paran todos los papeles antiguos de quantos onores confiere el ayuntamiento. Allí se escripturan todos los contratos de la ciudad, de allí salen todos los despachos en las providencias gubernativas. (...) Toda escriptura se paga con disconformidad, todo despacho se concierta a su adbitrio, las partes sufren la estafa por el temor con que conciben las amenazas del oficio. En sus quadernos se abenturan las onrras de unos que la tienen y las adquieren otros a quienes no le corresponden los contratos y obligaciones que el particular hace con la ciudad⁴⁹.

El anónimo que había llegado a manos del Regente de la Audiencia sevillana portaba una serie de denuncias de extrema gravedad sobre uno de los individuos

⁴⁷ Carta del Conde de Gamedo a D. Manuel Torres, Madrid, 10 de mayo de 1712. A.L.M.T. Correspondencia.

⁴⁸ Carta de D. Manuel Torres a D. Juan Milán de Aragón, Sevilla, 15 de septiembre de 1714. Doc. cit.

⁴⁹ A.L.M.T.

relacionados con la élite social sevillana, y a su vez miembro de una de sus instituciones más representativas (el ayuntamiento sevillano); así, aparte de la malversación derivada de la propiedad sobre una escribanía mayor en la corporación sevillana, al regidor Pineda se le achacaba:

(...) ser un sugeto de tan depravada intención y dolorosa astucia, que a formado una parcialidad de reidores tales como los a menester, hombres tan indignos que por el nimio interés de quatro pesos con que les contribuye, cuando los necesita lo auxilian con sus votos, con cuya autoridad y certesa es absoluto para el ultrage de tantos hombres honrados y de conveniencias como reciden en este pueblo por su gran comercio

Ante esta situación, D. Manuel Torres se vio obligado a actuar, investigando con sigilo los asuntos que le habían sido notificados y redactando un memorial al Consejo de Castilla en el que muestra su parecer sobre las principales acusaciones de la que es objeto el regidor sevillano Pedro Pineda, D. Manuel Torres, trata el asunto con grandes dosis de moderación, manifestando al respecto que la solución a este espinoso asunto únicamente puede venir de mano de la Junta de Preeminencias de la ciudad sevillana, constituida según criterio del propio Torres por: «*sugetos todos de integridad, de inteligencia en las cosas y estilos del Cavildo, y de conocido zelo por las dependencias del bien público*»⁵⁰, los cuales deberían reunirse y atendiendo a las ordenanzas más antiguas y teniendo en cuenta la legislación relativa al cobro de aranceles, se deberán enviar sus conclusiones al Consejo de Castilla, ya que para el regente de la Audiencia sevillana: «*este es el único medio que me parese puede elegirse para asegurar la enmienda y evitar los perjuizios que en lo extrajudicial se oien y se saven, y en lo judicial nadie propone*».

La solución aportada por D. Manuel Torres iba dirigida a evitar a toda costa el escándalo que redundaría en el desprestigio de una institución gobernada por las élites sociales sevillanas, como era el caso del ayuntamiento sevillano del Antiguo Régimen gobernado por la nobleza y como tal presentaba un carácter exclusivamente aristocrático; en efecto, los regidores perpetuos o caballeros veinticuatro eran individuos relacionados con las familias más distinguidas de la sociedad sevillana⁵¹. El propio Obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla, se muestra partidario de proceder del mismo modo que D. Manuel Torres⁵².

⁵⁰ Los individuos que componían esta Junta de Preeminencias del consistorio sevillano eran: D. Joseph Vadillo y Rivera, el Conde de Miraflores de los Ángeles, el Conde de Mejorada y D. Bernardo de Ulloa.

⁵¹ AGUILAR PIÑAL, A., «*Sevilla en el siglo XVIII*». Universidad de Sevilla, 1986. CAMPESE GALLEGU, F.J., «El final de las elecciones de Diputados y Personeros del Común en Sevilla (1803-1808)». En «*La Administración municipal en la Edad Moderna*». Actas de la V Reunión científica española de Historia Moderna, Volumen II, pp. 83-89, Cádiz, 1999.

⁵² Así en carta al regente D. Manuel Torres, en 11 de septiembre de 1725, expresa:

«Que no es bueno para un capitular de un cavildo en donde, aunque no sea su autoridad la mayor (suponiendo que es un cavallero de los primeros), es igual a algunos y mucho más que otros con quienes se divulga hace parcialidad para sus fines y para sus empeños nada limpios en orden a sus utilidades de que escuso referir algunos casos que han llegado a mi noticia, porque en suma todo se reduce a hacer grangería del oficio. Y si se quisiera comprobar judicialmente, me parece, según las

En definitiva, el papel desempeñado por D. Manuel Torres en la Audiencia de Sevilla nos perfila la figura de un burócrata característico del Antiguo Régimen cuya actuación está claramente mediatizada por los influjos de instancias superiores (Presidente y consejeros del Consejo de Castilla, etc.), así como por la defensa y conservación del poder y prestigio social de las élites sociales. Este tipo de comportamiento siempre fiel a los poderosos le proporcionaba grandes posibilidades de escalar en la carrera burocrática, como claramente evidenció nuestro biografiado D. Manuel Torres, quien no sólo estuvo al frente de la Audiencia sevillana cerca de dos décadas, sino que logró ser miembro del Consejo de Castilla. Así, en diciembre de 1719, D. Manuel Torres fue nombrado por designación real miembro del Consejo de Castilla para cubrir la plaza vacante por muerte de D. Francisco Ameller⁵³, y con ello llegaba a la cúspide de su carrera burocrática y de su prestigio social. No obstante y a pesar de este ascenso tan significativo, D. Manuel Torres rehusó al desempeño de este nuevo cargo en 1726, aludiendo a problemas de carácter estrictamente personal⁵⁴ y solicitó continuar como Regente de la Real Audiencia sevillana.

Prácticamente hasta su fallecimiento D. Manuel Torres se mantuvo activo al frente de la Audiencia sevillana. Su vida, desde una perspectiva profesional, culminó con éxito y desde un punto de vista social constituye un ejemplo del dinamismo y de la capacidad de ascenso social que despliegan los grupos intermedios de la sociedad hispánica del Antiguo Régimen, siendo el mundo de la administración y particularmente por lo que se refiere al grupo de los letrados, una de las principales vías de ascenso social y de reclutamiento de efectivos para la administración borbónica, tanto por lo que respecta a los señalados grupos intermedios como a la pequeña nobleza. Aunque sus descendientes directos no continuaron en la magistratura, alcanzaron el éxito social a través de la carrera eclesiástica, la militar o mediante el ennoblecimiento. A uno de sus hijos, D. Manuel Ramón, se le concedió el título de Vizconde de Torres (véase genealogía de la familia Torres y Salazar en apéndice documental). Sí participó en ella su yerno, el palmero D. Pedro Massieu y Monteverde⁵⁵, marido de Ignacia Torres y Salazar, Abogado de los

experiencias que he adquirido, que los mismos que padecen la estorsión y los que lo censuran serían los primeros que lo negasen, unos por miedo y otros por puntos de vanidad y caballería».

A.L.M.T. Carta del Obispo de Sigüenza a D. Manuel Torres, 11-septiembre de 1725.

⁵³ FAYARD, J. «*Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*». Madrid, 1982, p. 88.

⁵⁴ Ante su nombramiento como consejero del Consejo de Castilla en 1727, D. Manuel Torres contesta al Arzobispo de Valencia aceptando su nuevo cargo, pero al mismo tiempo solicitando al Rey su continuidad en la regencia de la Audiencia sevillana, a consecuencia de:

«(...) Tener un hijo sacerdote, cuya aplicación a los estudios fue causa de que estando sirviendo al Sr. Cardenal Arias perdiese el juicio, y aunque ha tenido algunos intervalos, nunca a estado, ni aora está seguro; y no permitiendome el amor y la obligación paternal desampararle, se me haze dolorosísimo llevarle por los caminos, expuesto a la repetición de sus accidentes, difíciles de remediar sobre la marcha».

A.L.M.T. Correspondencia de D. Manuel Torres, año de 1727.

El 27 de agosto de 1732 el Rey le concede la jubilación en la plaza del Consejo de Castilla, con el sueldo entero de 440 reales de vellón. A.L.M.T.

⁵⁵ D. Pedro Massieu Monteverde (1673-1755) es considerado por algunos historiadores como una de las personalidades canarias con más prestigio de su época. Véase: PÉREZ GARCÍA, Jaime, «*Fastos biográficos de La Palma*». Tomo II, La Palma, 1990, pp. 149-150.

Reales Consejos por la Universidad de Salamanca, que llegó a desempeñar el cargo de Oidor-decano de la Real Audiencia de Sevilla durante varias décadas, en cuyo «*cursus honorum*» se dejó sentir, sin duda, la influencia de su suegro⁵⁶.

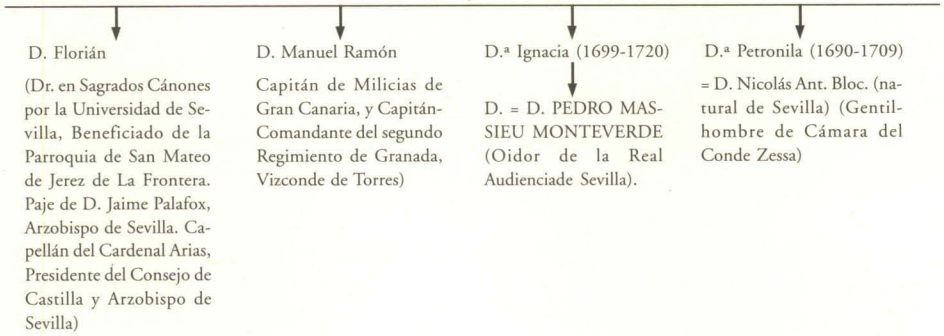
⁵⁶ GIMÉNEZ LÓPEZ, E., art. cit.

GENEALOGÍA DE LA FAMILIA TORRES SALAZAR

D. Manuel Torres y Rico (1657-1735)
(Regente de la Real Audiencia de Sevilla)



D.^a Mariana Antonia Salazar (fallec. 1704)



Fuente: A.L.M.T.

DOCUMENTO Núm. 1

«TÍTULO DE ALCALDE MAYOR DE DAIMIEL DE D. MANUEL TORRES»

«D. Carlos, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen; administrador perpetuo de la orden y cavalleria de Calatrava por autoridad appca. A vos el Lzdo. D. Manuel de Torres, Abogado de mis Consejos, a quien nombro para lo que de y usso en esta mi carta se ara mencion. Saved, que por entender que asi cumple a mi servicio, fue resuelto que por ahora, y en el Ynterim que otra cossa se determina. Manda que en la Villa de Daymiel que es de la orden, aya persona de letras que exerça la jurisdiccion ordinaria de ella, en la forma que lo haçian los Alcaldes Ordinarios de la dha. Villa, embirtud del Privilegio que se le conçeديو el año pasado de mill y seisçientos y cinquenta y çinco, y como lo hacian asta entonces los Alcaldes Mayores que havia en ella, y confiando de Vra. Persona que con todo cuydadado y vixilancia hareis lo que por mi os fuere cometido y mandado, con acuerdo de los de mi Consejo de las ordenes. Por la presente os cometo y mando, que luego que esta mi carta recibais, bais a la de la Villa de Daymiel y tomeis en bos la jurisdiccion ordinaria, cibil y criminal y Alguaçilazgo de ella, y la useis y exerçais asta que por mi otra cossa se provea y mande; en la forma y manera que la hecho asta ahora el Lzdo. Don Diego Flores Rallon y su antecesor, D. Juan de Calaorra Muñoz, y los Alcaldes Mayores y ordinarios que antes de ellos lo hacian. Y mando al dho. D. Diego Flores Rallon, os de y

entregue la vara de mi justicia y que no use mas de ella, so las penas en que caen e yncurren los que usan de oficios porque no tienen poder y facultad, y asimismo mando al Presidente de dho mi Consejo reciban de vos el Juramento y solemnidad que en tal casso se requiere y deveis hacer. Y hecho mando al Conçejo, Justicia y reximiento de dha. Villa de Daymiel, Cavalleros escuderos, oficiales y hombres buenos, os reciban ayan y tengan por Alcalde Mayor de ella y os den la posesion del dho. Oficio y os guarden y hagan guardar todas las honrras, Gracias, mercedes, franquezas y libertades y demas cosas que por razon de lo referido os tocan, según y como se hizo con el dho. D. Diego Flores Rallon y sus antecesores, y os acudan y hagan acudir con todos los salarios y otras cosas que por razon del dho oficio os tocaren y perteneçieren sin faltaros cossa alguna. Y porque mi Boluntad es que el dho. D. Diego Flores Rallon, de la residencia que es obligado del tiempo que a servido el dho ofiçio, os mando se la tomeis ante el receptor de mis Consejos que por su turno le tocare y al thenor de la Ynstrucion que para ello os sera dada, con esta mi Carta señalada de lo del dho. mi Consejo, para todo lo qual os doy poder y Comision en forma, según que para el casso combenga y los unos ni los otros no hagais ni hagan cossa en contrario so pena de la mi mrd. y de veinte mil marabedis para la mi Camara.

Dado en Madrid, a veinte y siete dias del mes de Agosto de mill y sesisientos y nobenta y un año».

Fuente: A.L.M.T.

DOCUMENTO Núm. 2

«MEMORIAL DEL LICENCIADO D. MANUEL TORRES, FISCAL DE LA REAL AUDIENCIA DE CANARIAS, DIRIGIDO A D. FRANCISCO DEL HOYO SALAZAR, PARA LA PRETENSIÓN DE UN EMPLEO EN EL CONSEJO DE INDIAS. AÑO DE 1696»

Illmo. Sor.

«El Lizdo. D. Manuel de Torres, fiscal de la Audiencia de las Yslas de Canarias; dice que desde el año de 1686, S.M. (Dios le gde.) fue servido elegirle para dha. ocupacion y haviendole propuesto para ella la Camara de Castilla, precediendo el orden regular de las Consultas, ha continuado el exercicio de este empleo por mas tiempo de ocho años, no solo con el voto en discordia, de todos los pleitos en que la tienen los Oidores de dha. Audiencia; sino tambien substituyendo su ocupacion siempre que falta copia por enfermedad o/otro accidente, con igual similitud al estilo y practica con que sirven sus plazas los fiscales de los tribunales de Yndias. Concurriendo en el de dha Ysla para el manejo y noticias de diferentes negocios sobre los comunes de la incumbencia de una fiscalia, la frecuencia de competencias con la Jurisdiccion Militar, dependencias del Real Patronato, y continuos litigios sobre la usurpacion de tierras realengas, haviendo antes servido el suplicante en España en la Judicatura y demas encargos que sucintamente se expresan en la relacion de servicios que acompaña este memorial, que es copia del original que esta en la Camara de Castilla; y deseando continuar el Real servicio en empleo y paraje en que pueda hacer maior merito, sin el riesgo de perder el adquirido por la natural constitucion del Pais y experiencias de los que en el se han atrasado, sin otro demerito que la desgracia de servir en esta Audiencia.

Suplica, a VS Yll^a, se sirva tenerle presente para alguna de las dependencias a que se suelen nombrar de Ministros para el Consejo de Yndias, destinandole regreso a España como se ha executado en diferentes tiempos con, D. Phelipe Antonio de la Cueba, D. Francisco de Campos y Baldivia, D. Nicolas de Barae y otros. Y en caso que esta pretension no pueda tener el logro que solicita, se sirva proponerle para la ocupacion que en la Audiencia de Mexico, pueda ser el suplicante mas a proposito para el servicio de S.M., en que recibira la merced que espera de Vs. Yllma.»

Fuente: A.L.M.T.

«SOBRE LOS EXCESOS DE D. PEDRO DE PINEDA, VEINTICUATRO DE SEVILLA Y ESCRIBANO MAYOR DE SU AYUNTAMIENTO. ANÓNIMO DIRIGIDO AL REGENTE DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA, D. MANUEL TORRES. 17-9-1725»

«(...) De los perjudiciales procedimientos de D. Pedro Pineda, el malo (que llaman), por su notoria fama, veinte y quatro de esta ciudad y Escribano Mayor del ayuntamiento de ella. Empleos unidos en el dho. en un archibo tal que la incompatibilidad la hace mayor estar en un sugeto de tan depravada intencion y dolorosa astucia. Que ademas de estas ocupaciones a formado una parcialidad de Rexidores, tales como los a menester, hombres tan indignos que por el nimio interes de quatro pesos, con que les contribuye cuando los necesita le auxilian con sus votos, con cuya autoridad y certesa es absoluto para el ultrage de tantos hombres honrados y de conveniencias como residen en este pueblo por su gran comercio, a los que precisa para la estafa amenasandoles con echarles las cargas generales que eran vilependiosas; y como es arbitrio en regidor poderlo hacer, no poniendose el reparo de su propia honra y conciencia, que no tiene uno ni otro. No aviendo a este perjuicio mas sueda que litigar, nobleza que no a todos es facil, les es mas suave la contribucion secreta para complacerle, que la publica defensa para contenerlo; ¿de donde logra su invento en estas utilidades?, agregandose de la posesion de los archivos, con que no se escusa de vender honra a quien no la tiene, ni merece, como lo pague.

Es notorio que el año pasado de mil setecientos veinte y quatro, estando los individuos del comercio para executar sus elecciones de sus Jueces cónsules, se valieron de sugetos ilegítimos del comercio con el interes de ciento y cincuenta doblones que le dieron; para que con sus travesuras consiguiesen ponerlos en los dhos. Empleos. Dispuso el y sus parciales en el Cavildo un acuerdo de ciudad (testigo vivo que para en los archivos), nombrandolo a el para que visitase a los comerciantes y les pidiese eligiesen por dhos. cónsules a los mismos sugetos que a el contribuyen, como lo executo con el fuerte estímulo de que de no hacerlo assi la ciudad tomaria venganza con su elevada potestad, declarandolos villanos con las cargas generales que les echaria, de que resulto acobardarse ceder a la fuerza y obedecer violentos, por obiar inconvenientes, de que pudo resultar una sublevacion (que tan escadalofo fue el caso, como notorio). Es evidente, que siendo tan grande el concurso de empleos que la ciudad provee, ninguno se verifica a méritos ni en justicia, porque todo es comprado al dho. Pineda y sus parciales. Es tambien constante que al mayordomo tesorero, pagador de censos, lo a de perder con sus violentas estafas; assi el, como su poderosa parcialidad, de que resultara lo padescan los censualistas que prestaron sus caudales para el Real servicio como ya se experimenta. No hay cosa mas publica que a el asentista de Puertos lo tiene perdido, y este por lo que contribuye a Pineda y su theniente escribano, no cumple con su obligacion, de que resulta daño a el comun en vidas y haciendas. Es cierto tambien, que los mismos inferiores como alguaciles de los veinte, y escribanos de Justicia, no cumplen todas veces con las ordenes de los jueces, por que dho. Pineda le pone el atajo a las execuciones, por lo que las partes le benefician, y como estos mismos penden de la ciudad, y el mayor número que ay en el pueblo. El los manda con su superioridad y de su parcialidad, y con la que la ciudad tiene para proesar este genero de ministros, que no les falta que, ni méritos para ello, de que se sigue que por este temor le obedescan, y resulta a las presentes el agravio que se deja ver.

Extiendose a más la maquinacion perjudicial, y es que teniendo dho. Pineda coligación con los mayordomos jurados, que son los que deben hacer oficio fiscal, defensores de la República, son Atila del pueblo; y oy intentan tomar en si por un testa de fierro la renta de tajos y menudeos que administra y gosa la ciudad, assi para pagos de censo, como para mantener la oficina de la Casa de la matanza presisa para el abasto público de carnes. Suponiendo estos, que es mas útil el arriendo que la administración, para con este fingido beneficio tomarlo en si y ser dueños de una disipacion, de que resultara no cumplir con las obligaciones que esto tiene para los fines destinados ya dichos. Y como el reparo de este daño lo pudieran poner los dhos. jurados fiscales, como van confederados con Pineda a partir de la usurpación. Se sigue las mismas consecuencias que en el trigo del Pósito (que no refiero), por que los autos que sobre este assunto se están siguiendo ante el Sr. Regente contra D. Joseph Vadillo, lo dirán bastantemente. Y este Regidor, que por este motivo está excluido de entrar en la quadra, quien no es el que menos culpa tiene de las maldades de Pineda, que como agravado de verse prosasado, la mala intencion suya quiere que a los otros suceda lo mismo. Y assi sugiere de

afuera para quanto malo se executa. Y aunque los muchos regidore que ay en la ciudad muy justificados pudieran obrar esos daños, no lo hacen para nesesar lo primero de la presisa unión y asistencia para destroncar la dha. parcialidad. Dedicando por ahora la mayor vigilancia en mantenerse estos en el retiro, teniendo por objección y acto de menos valor el que les llamen Regidores, que ay en la ciudad muy justificados. Pudieran obiar esos daños, no lo hacen por nesesar lo primero, de la presisa unión y asistencia para destroncar la dha. parcialidad, dedicando por ahora la mayor vigilancia en mantenerse estos en el retiro, teniendo por objección y acto de menos valor el que le llamen Regidores, que a no tener la indubitada esperanza de el remedio cristiano de V.S., para el común del pueblo y sus conciencias, ya ubierean desistidose totalmente del cargo. Y esto mismo lo afianza, el que quando por suerte, turno o acaecimiento alguno le toca diputación o encargo, renunciando de ello por no ponerse a padecer mayores pesares. Con las injustas y frecuentes ocaciones que ofrecen estos individuos, cuio caso a sucedido en algunos que por su propio honor an querido desempeñar su obligación y an tenido mas sinsabores que gustos. De todo lo qual es consiguiente el logro del remedio, y el que lo tenga el de averse levantado con sus parcialidades con el gobierno de esta ciudad, que tanta potestad tiene y causa en este pueblo, de modo que el Sr. Asistente a tomado el efugio del retiro de la quadra; porque como de vando mayor, ellos, diestros y prácticos en las mecánicas gubernativas, y su señoría reciente aquí y por el consiguiente falto de experiencias en ellas, no le dejan arbitrio a sus sartas insesantes, que en todo se dirigen al mayor alivio del común y siendo tan preciso el que VS. encuentre luego el reparo de que: ¿cómo tan justificados Juezes, como ay en esta ciudad, permiten semejantes cosas?

Satisface con el propio hecho, porque como quento aquí, no son justificables sus maldades, porque las partes agraviadas tienen por más suave remedio (por el propio honor), la tolerancia y contribución, y las que son beneficiadas por el interés; unos y otros no piden con que mal pueden los Sres. Jueces remediarlo y solo pudieran hacer informe secreto a VS., para que su authorizada potestad quitase a este hombre del pueblo por algun tiempo, que es el remedio, logrando en esto su enmienda y escarmiento de sus parciales, los que sin su auxilio no son capaces de executar lo que con su calor y descaro se hace. Cuias cosas por feas, quizás no daran quenta los Sres. Juezes, y solo yo las puedo referir, por la obscuridad que me franquea el quedarme con la firma, y aún con esta libertad omito muchas por no fastidiar el oído a V. S. , con la entera satisfacción de que acreditara quando expongo, luego que V.S. se informe de estos Sres. Juezes aquí residentes. Y aunque el Sr. Asistente no dirá nada en contra, ni los Sres. Del Real Acuerdo podrán más bien que todo el Sr. Regente, por el mucho tiempo que recide aquí y por la comprehención que adquirió entodo el que ocupó la Asistencia. Y por lo seguro con que estoy de esta realidad, y de que (aun los niños de las escuelas), oyendo el nombre de D. Pedro Pineda, causan sus virtudes. Espero en el recto obrar de V.S., a de remediar estas ofensas a Dios y a el Rey y al común, pues ambas Magestades tienen constituido a V.S. en estas presisas obligaciones como defensor de la Justicia y instrumento para la paz y tranquilidad de la monarquía»

Fuente: A.L.M.T.